

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Decreto por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado
“Régimen Estatal de Protección Social en Salud”*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
08/sep/2015	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”3
CAPÍTULO I.....3
DISPOSICIONES GENERALES3
 ARTÍCULO 13
 ARTÍCULO 23
 ARTÍCULO 33
 ARTÍCULO 43
 ARTÍCULO 54
 ARTÍCULO 66
 ARTÍCULO 76
 ARTÍCULO 87
CAPÍTULO II.....7
DE LA ADMINISTRACIÓN.....7
 ARTÍCULO 97
 ARTÍCULO 107
 ARTÍCULO 118
 ARTÍCULO 128
 ARTÍCULO 138
 ARTÍCULO 148
 ARTÍCULO 159
 ARTÍCULO 1611
 ARTÍCULO 1711
 ARTÍCULO 1811
 ARTÍCULO 1912
 ARTÍCULO 2012
 ARTÍCULO 2115
 ARTÍCULO 2216
CAPÍTULO III.....16
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.....16
 ARTÍCULO 2316
 ARTÍCULO 2416
TRANSITORIOS17

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2

El Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que se establezcan en otras localidades del Estado las representaciones y oficinas que se requieran para el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.** Beneficiarios: A los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- II.** “Organismo” o “REPSS”: El “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”;
- III.** Secretaría: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y
- IV.** Sistema: El Sistema de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 4

El “REPSS” tendrá por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, la Ley Estatal de Salud, el Acuerdo de Coordinación que se suscriba entre la Federación y el Gobierno del Estado, así como de la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5

Para el cumplimiento de su objeto el “REPSS” tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover e incorporar al Sistema, a las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud;
- II.** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en los acuerdos de coordinación y convenios que se suscriban para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- III.** Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Promover la participación de los Municipios en el Sistema y sus aportaciones económicas, de conformidad con la legislación aplicable;
- V.** Administrar, supervisar y gestionar de manera transparente y oportuna, los recursos que le sean transferidos o aportados por la Federación, por el Estado y, en su caso, por los Municipios para la ejecución y el financiamiento de las acciones del Sistema, en los términos de la Ley, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren;
- VI.** Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no hayan sido ejercidos o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley General de Salud, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- VII.** Recibir y administrar las cuotas familiares y reguladoras, que en su caso se establezcan, conforme a las disposiciones legales aplicables, las cuales se destinarán para la atención de los beneficiarios;
- VIII.** Recabar, custodiar y conservar la documentación comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Salud, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

- IX.** Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en los términos previstos en las disposiciones normativas aplicables;
- X.** Rendir cuentas y proporcionar la información que las autoridades federales o locales competentes le soliciten, respecto a los recursos que se reciban para la operación del Sistema, así como sobre su ejercicio, en los términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Suscribir, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la consecución de su objeto y fines, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XII.** Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema en el Estado, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Programar en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y los Servicios de Salud del Estado de Puebla los recursos necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen para la entidad federativa, en congruencia con el Plan Maestro que elabore la Secretaría;
- XIV.** Elaborar en colaboración con la Secretaría, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla el Plan Maestro de Infraestructura;
- XV.** Impulsar la captación, registro, procesamiento, análisis y resolución de las preguntas, quejas y sugerencias de los beneficiarios del Sistema, en relación con la prestación de servicios;
- XVI.** Difundir los derechos y obligaciones de los afiliados, así como tutelar sus derechos, promoviendo la calidad de los servicios por parte de los prestadores de servicios de salud;
- XVII.** Realizar en el Estado las acciones necesarias respecto a los programas federales o estatales que prevean algún componente en materia de salud que involucre la participación del “REPSS”, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación, convenios y demás disposiciones que resulten aplicables, y

XVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, así como en los demás ordenamientos legales, acuerdos, circulares y convenios que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6

El patrimonio del “REPS” estará constituido por:

I. Los recursos que se aporten de manera solidaria por la Federación, la entidad federativa y los beneficiarios para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la normativa vigente y aplicable;

II. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares;

III. Los recursos que reciba por concepto de compensación económica;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, recuperaciones, derechos y demás ingresos que obtuviere por cualquier título legal;

VI. Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieran o se constituyeran a su favor, por parte de personas físicas o morales, instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, y

VII. Los demás bienes, derechos, recursos o cualquier otro que le reporten utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7

Los bienes que formen parte del patrimonio del “Organismo” se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 8

El “REPSS” administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación y los convenios que se suscriban entre la Federación y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9

La administración del “REPSS” estará a cargo de:

- I.** Junta de Gobierno, y
- II.** Director General.

ARTÍCULO 10

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del “Organismo” y estará integrada por:

- I.** Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud;
- III.** Cinco Vocales, que serán:
 - a)** El Secretario de Finanzas y Administración;
 - b)** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla;
 - c)** El Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;
 - d)** El Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y
 - e)** Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.
- IV.** Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como invitado permanente, y

V. Los demás invitados que se consideren necesarios atendiendo al tema que se trate, a propuesta del Presidente Ejecutivo y/o del Director General del “REPSS”.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél; el nombramiento de suplente del Presidente Ejecutivo y del Secretario de Finanzas y Administración deberá recaer en un funcionario de nivel de Subsecretario o su equivalente; y para el caso de los Coordinadores señalados en los incisos c), d) y e), en un servidor público con nivel de Director. Las ausencias del Presidente Honorario invariablemente serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno por escrito.

ARTÍCULO 11

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos serán aprobados por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

Los invitados, el Comisario Público y el Director General, participarán en las Sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. El Director General y los demás servidores públicos que por las necesidades del servicio se requieran, gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto del “Organismo”.

ARTÍCULO 13

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que la auxilie en sus actividades administrativas, el cuál será designado por ésta a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 14

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. La convocatoria deberá realizarse por el Secretario Técnico en apego al calendario de sesiones que señale la propia Junta de Gobierno o, en

su caso, por instrucción del Presidente Ejecutivo en aquellos casos que no se cuente con dicho calendario o que la sesión sea extraordinaria.

Tratándose de Sesiones Ordinarias, la convocatoria deberá realizarse por escrito y notificada con un mínimo de tres días hábiles de anticipación; en caso de sesiones Extraordinarias, la convocatoria deberá llevarse a cabo con una anticipación no menor de 24 horas, empleando los medios de comunicación más efectivos, incluyendo en todo caso el orden del día.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente siempre el Presidente Ejecutivo.

En caso de no existir el quórum legal para sesionar, se señalará nuevo día y hora para celebrar la sesión correspondiente, efectuándose con el número de integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 15

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.** Aprobar la estructura organizacional y funcional del “Organismo”, su Reglamento Interior, Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, Acuerdos, demás que normen el desarrollo de sus objetivos, así como las respectivas modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación, en términos de la normatividad aplicable;
- II.** Establecer en congruencia con las disposiciones legales aplicables las acciones, políticas, criterios, lineamientos y demás que normen el desempeño del “REPSS”;
- III.** Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del “Organismo” y sus modificaciones;
- IV.** Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como sus modificaciones en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V.** Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud;

- VI.** Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba el “REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud;
- VII.** Autorizar el uso y destino de los ingresos excedentes o extraordinarios y su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Analizar y aprobar los informes de trabajo que presente el Director General;
- IX.** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros del “Organismo” para el cumplimiento de su objeto;
- X.** Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- XI.** Autorizar el monto del reintegro de los recursos en numerario de carácter federal que no hayan sido ejercidos o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados al REPSS, en términos de la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones legales aplicables;
- XII.** Aprobar de conformidad con las disposiciones legales los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deba celebrar el “REPSS” con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, con organismo y organizaciones de los sectores público, privado y social que, para el cumplimiento de su objeto requiera, así como con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIII.** Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- XIV.** Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
- XV.** Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar los sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;
- XVI.** Autorizar al Director General la delegación de facultades en servidores públicos subalternos; así como el otorgamiento, sustitución y revocación de poderes generales y especiales con las facultades que

les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, conforme a las leyes aplicables;

XVII. Autorizar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del “Organismo”;

XVIII. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, el Director General podrá disponer de los activos fijos del “Organismo”, y

XIX. Las demás que determinen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las leyes, el Reglamento Interior del “REPSS”, los acuerdos, convenios y las señaladas en los ordenamientos que resulten aplicables en la materia y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 16

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

I. Fungir como representante de la Junta de Gobierno en los asuntos o reuniones de trabajo a que sea convocado el “Organismo”;

II. Instruir al Secretario Técnico convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias, en los casos previstos en el artículo 14 del presente Decreto;

III. Presidir las Sesiones de carácter ordinario y extraordinario en ausencia del Presidente Honorario;

IV. Declarar el quórum legal necesario para sesionar, y

V. Las demás que le establezca la propia Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17

Son atribuciones de los Vocales:

I. Participar en las Sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;

II. Proponer la discusión de algún tema en particular para ser atendido en las Sesiones de la Junta de Gobierno relacionado con el objeto del “REPSS”, y

III. Las demás que le establezca la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18

Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Hacer llegar a los miembros de la Junta de Gobierno con oportuna anticipación, la convocatoria, el orden el día y el apoyo documental de los asuntos que ésta debe conocer;
- II.** Verificar que los asistentes a las sesiones de la Junta de Gobierno cuenten con su respectivo nombramiento y llevar un registro de los mismos;
- III.** Asistir a las sesiones y fungir como moderador en el desarrollo de las mismas;
- IV.** Levantar el acta pormenorizada de los asuntos tratados y acuerdos derivados de las mismas y recabar la firma de los asistentes;
- V.** Comunicar a quien corresponda los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno inmediatamente después de la sesión, para su seguimiento y ejecución;
- VI.** Llevar un registro y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, y
- VII.** Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19

El Director General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado y deberá reunir al menos los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud;
- III.** Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública;
- IV.** No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V.** No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II a V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 20

Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I.** Representar legalmente al “REPSS” con amplia facultad para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito; sin embargo para gravar el patrimonio del Organismo, deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno;
- II.** Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos y organizaciones de los sectores público, social y privado en materia de su competencia;
- III.** Ejecutar los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que emita la Junta de Gobierno, y conducir la Dirección Administrativa, operacional y técnica del “REPSS” conforme a esto;
- IV.** Proponer a la Junta de Gobierno las políticas que deban aplicarse en materia de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan mejorar la aplicación de los recursos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI.** Vigilar que se logre el objeto del “REPSS”;
- VII.** Determinar las acciones para identificar y afiliar al Sistema de protección Social en Salud a las familias y personas que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad pública social o que no cuenten con algún mecanismo de previsión social en salud; así como para la administración del padrón de afiliados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Administrar, supervisar y gestionar de manera transparente y oportuna, los recursos que le sean transferidos por la Federación y por el Estado, para la ejecución y el financiamiento de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de la Ley General de Salud, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren;
- IX.** Proponer a la Junta de Gobierno la subcontratación de servicios con terceros;
- X.** Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración en términos de la legislación aplicable;

- XI.** Proponer a la Junta de Gobierno el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba el “REPSS”, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XII.** Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno con la periodicidad que ésta determine y de conformidad con la normativa aplicable, los informes que reflejen la situación programática, presupuestal, administrativa y financiera del Organismo y de los recursos transferidos y que reciba para la instrumentación del Sistema; los estados financieros del “REPSS”; así como el informe del presupuesto ejercido;
- XIII.** Someter a la autorización de la Junta de Gobierno el monto del reintegro de los recursos en numerario de carácter federal que no hayan sido ejercidos o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados al REPSS, en términos de la ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Verificar que la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema se proporcione de forma eficiente, oportuna y sistemática por los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados;
- XV.** Supervisar que se recabe, custodie y conserve la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que sean transferidos para el financiamiento del Sistema en el estado, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XVI.** Elaborar anualmente los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del “Organismo” y someter con la debida anticipación a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVII.** Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de planes y programas del “REPSS”;
- XVIII.** Implementar las acciones necesarias respecto a los programas federales o estatales que prevean algún componente en materia de salud que involucre la participación del “REPSS”, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación, convenios y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XIX.** Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de inversión del “REPSS”;

XX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;

XXI. Nombrar y remover a los servidores públicos del “REPSS”;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno la fijación de sueldos y prestaciones del personal del “Organismo” en los términos que señale la legislación y demás normatividad aplicables;

XXIII. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del “REPSS”;

XXIV. Presentar ante el pleno de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades realizadas;

XXV. Realizar tareas de difusión y promoción relacionadas con el objeto del “Organismo”;

XXVI. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior, Organigrama, Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, acuerdos, criterios y demás disposiciones necesarias para la adecuada operación del “REPSS”; así como las modificaciones subsecuentes que resulten necesarias;

XXVII. Resolver los asuntos que requieran de atención inmediata, relacionados con la dirección y administración del “REPSS”, en apego a las disposiciones que resulten aplicables a cada caso, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la sesión inmediata de ésta, y

XXVIII. Las demás que le encomiende la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, la Junta de Gobierno, el presente Decreto y las demás disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.

ARTÍCULO 21

El personal administrativo, técnico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior del “Organismo” y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Serán considerados como personal de confianza: el Director General, los Directores o sus equivalentes, según se establezca en su estructura orgánica, Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y

valores, ejerzan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y aquellos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

ARTÍCULO 22

Las relaciones laborales entre el personal administrativo, técnico, de confianza y el “Organismo” serán reguladas por la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23

Para la vigilancia, control y evaluación del “REPSS”, la Secretaría de la Contraloría designará un Comisario Público, en términos de lo previsto en este Decreto y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24

El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del “Organismo”, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos.

Para los efectos del párrafo anterior, además de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Reglamento de la Secretaría de la Contraloría, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las disposiciones legales aplicables, podrá solicitar al “Organismo” toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, estando aquél obligado a proporcionarla, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 08 de septiembre de 2015, Número 06, Segunda Sección, Tomo CDLXXXV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán celebrar sesión plenaria de instalación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de Sesiones Subsecuentes, el nombramiento del Director General, y se tomarán los acuerdos correspondientes para el adecuado funcionamiento del “REPSS”.

Por única ocasión la convocatoria correspondiente será emitida directamente por el Secretario de Salud.

TERCERO. El Reglamento que regule las funciones del “REPSS” será expedido por el Ejecutivo del Estado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; hasta en tanto el Director General conducirá sus atribuciones en términos de lo previsto en este Decreto, en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, así como en las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

CUARTO. A la entrada en vigor de este Decreto será transferido al “REPSS” únicamente el personal del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, que se encuentre adscrito a la Dirección de Protección Social en Salud, siempre y cuando los gastos del personal de dicha Dirección sean financiados con recursos destinados expresamente en la legislación y normatividad aplicable para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del “REPSS”.

Los derechos laborales del personal que sea transferido al “REPSS” se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Los asuntos en trámite, juicios, recursos y procedimientos que se relacionen con la Dirección de Protección Social en Salud y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán gestionándose hasta su conclusión por los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Los derechos y obligaciones que en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables sean competencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) y que a la entrada en vigor del presente Decreto estén siendo asumidos por parte del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” para dar continuidad a la instrumentación de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en esta Entidad Federativa; y los que deriven de la suscripción de algún convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico entre el Estado y la Federación, se entenderán atribuidos al REPSS y continuarán ejerciéndose por éste una vez que se encuentre constituido conforme a lo previsto en el presente Decreto y se designe a su Director General.

SEXTO. Con la intervención que corresponda a la Secretaría de la Contraloría, el personal que designe el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al nombramiento del Director General del “REPSS”, por parte de la Junta de Gobierno de éste, deberá realizar la entrega recepción de los expedientes y demás documentación e información física y electrónica que se encuentre bajo el resguardo de la Dirección de Protección Social en Salud; así como los informes mensuales del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del ejercicio fiscal 2014 y anteriores, que se remitieron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

SÉPTIMO. El Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” deberá transferir al “REPSS”, en la cuenta bancaria específica que para tal efecto apertura éste, los recursos financieros no devengados y no comprometidos relativos a la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2015, y en su caso los rendimientos generados, con que se cuenten en dicho Organismo dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada dicha cuenta.

Asimismo, el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” deberá informar al “REPSS” de la cuenta de depósito constituida en la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos que la Federación haya realizado para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud en la modalidad de numerario mediante depósito, a que se refiere el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud y el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil catorce; así como de los movimientos y el saldo de la cuenta, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

OCTAVO. Con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y en cumplimiento de las medidas de racionalidad, eficiencia y austeridad para el ejercicio del gasto, las formas oficiales, formatos y demás papelería existente utilizada por la Dirección de Protección Social en Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, se continuará utilizando por el “REPSS” hasta que se agoten.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.